

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Septiembre diecisiete de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl. 132)	\$ 3.700.000.00
Gastos acreditados	-0-
- Total	\$3.700.000.00

Secretaría. Septiembre 17 de 2020. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00-683-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1592
Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Efectividad de la Garantía Real Menor C.
Demandante: Bancolombia S.A
Demandados: Rosalia Silva Moreno

Radicación : 2019-00-683-00

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

María E

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 081 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-9-2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Septiembre diecisiete de dos mil veinte (2020). En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho (fl. 56)	\$ 2.400.883.00
Gastos acreditados	
- Envío Notif. (fol. 27)	\$ 12.200.00
- Envío Notif. (fol. 29)	\$ 12.200.00
- Envío Notif. (fol. 31)	\$ 12.200.00
- Envío Notif. (fol. 38)	\$ 12.200.00
- Envío Notif. (fol. 41)	\$ 12.200.00
- Gastos Certificado Transito (fol. 51)	\$ 71.300.00
Total	\$2.533.183.00

Secretaría. Septiembre 17 de 2020. A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00-945-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1591
Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Adjudicación Garantía Real Mínima C.
Demandante: Banco De Occidente
Demandados: Bibiana Andrea Cruz H.

Radicación : 2019-00-945-00

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1.- IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

María E

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. __081__ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28-09-
2020_____

MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETARIA: A despacho para resolver petición de decomiso de vehículo embargado.

Cali, 18 de septiembre de 2020.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 1643
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO SINGULAR RAD 2020-00086

Cali, Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo cautelado dentro del presente asunto y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a través de la Circular DEAJC19-49, puso en conocimiento los efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que trae como resultado que a partir de enero del año 2020 no existirá el registro de parqueaderos que venían autorizando las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, el Juzgado conforme lo regulado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar al plenario el certificado de tradición del vehículo con placas IFX-916, en el cual consta la inscripción del embargo ordenado.

SEGUNDO: COMISIONESE al INSPECTOR DE TRANSITO para que practique la inmovilización y secuestro del vehículo de placa IFX-916, Clase: AUTOMOVIL, marca: FORD, carrocería: HACTH BACK, línea: FIESTA, color: GRIS MAGNETICO, modelo: 2015, motor: FM135196, servicio: PARTICULAR, de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA ACOSTA QUIÑONEZ CC. No. 66.941.655. El inspector de tránsito contará con amplias facultades, inclusive la de librar la orden de inmovilización del vehículo con ayuda de las autoridades de policía (art. 40 del CGP) y designar secuestre, si es del caso, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de manera rotativa, notificándole su nombramiento en la forma indicada en el artículo 48 del Código General del Proceso. Para tal efecto, fíjense como honorarios del secuestre la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

TERCERO: ADVERTIR al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello, inclusive, podrá disponer de los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del Municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano.

CUARTO: Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 081 Hoy. 28-09-2020*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-00379-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC. Nit. 900223556-5
Demandado:	HEYSSER EDITH SANCHEZ RODRIGUEZ C.C. 31.978.935
Auto Interlocutorio:	Nro. 1436
Fecha:	Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **HEYSSER EDITH SANCHEZ RODRIGUEZ**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.700.000.00)**, como capital contenido en la letra de cambio Nro. FV – 06.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual siempre que no supere la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 21 de enero de 2020 y hasta el pago de la obligación.

- 3. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 3% mensual siempre que no supere la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el 20 de junio de 2019 al 20 de enero de 2020.
- 4. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la doctora DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, portador de la T.P # 340.382 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO	Nro. 081 DE
HOY 28-09-2020	NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MONICA OROZCO GUTIERREZ SECRETARIA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	760014003014-2020-00382-00
Demandante:	EDIFICIO ESPAÑA.
Demandado:	SOCIEDAD PROMOTORA DEL PACIFICO LTDA
Auto Interlocutorio:	Nro. 1650
Fecha:	Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 1564 de fecha 14 de septiembre de 2020, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- **CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 081 DE
HOY 28-09-2020 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2020-00392-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado:	JORGE AUGUSTO BERNAL SANCHEZ
Auto Interlocutorio:	Nro. 1651
Fecha:	Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos en debida forma anotados en el auto Nro. 1548 de fecha 16 de septiembre de 2020, motivos por el cual habrá de rechazarse.

- No se aportó el poder donde se indique la dirección electrónica de la apoderada, la cual debe coincidir con la registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados -Decreto 806 de 2020 art. 5 inciso 2°.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- **CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO Nro. 081 DE
HOY 28-09-2020 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA